



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01081 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado:	JHON FREDY LÓPEZ ROBLEDO
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagare), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO COOCRÉDITO y en contra de JHON FREDY LÓPEZ ROBLEDO, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.L. (\$328.000), por concepto de capital, representados en el pagaré No. 62722. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 1 de febrero de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. La Dra. SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ, identificada con CC. 43.469.471 y T.P. 80.345 del C. S. J. actúa en el proceso como endosataria al cobro de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ded4cbedfefe58841dd1f3c16edbd111f0e24e5b398766ec1ed2b957e181c48

Documento generado en 10/11/2021 09:38:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 01081 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	JHON FREDY LOPEZ ROBLEDO
Asunto	Se ordena oficiar EPS

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de que informe a este Despacho Judicial, si el demandado JHON FREDY LOPEZ ROBLEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1020394540, se encuentra afiliado a esa EPS, para lo cual informará el nombre del actual empleador y su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3bf066249e465f0d861ea04eaa3a122c39f4db06ef6d5e56af5e3416aa0356e

Documento generado en 10/11/2021 09:38:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01086 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado:	JHONATAN STIVEN LONDOÑO BEDOYA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagare), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO COOCRÉDITO y en contra de JHONATAN STIVEN LONDOÑO BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.074.000), por concepto de capital, representados en el pagaré No. 65640. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de marzo de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como

mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ, identificada con CC. 43.469.471 y T.P. 80.345 del C. S. J., para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8090e2c907166367ef15d386f6a68d96fa93d9e3f989facc0762ab3309adf815
Documento generado en 10/11/2021 09:38:07 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 01086 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	JHONATAN STIVEN LONDOÑO BEDOYA
Asunto	Se ordena oficiar EPS

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de que informe a este Despacho Judicial, si el demandado JHONATAN STIVEN LONDOÑO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía 1036612173, se encuentra afiliado a esa EPS, para lo cual informará el nombre del actual empleador y su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e47791b1cc21ffb1d6fae63ed47718718cbdbcd5284945912a1da2f72ebb2b69

Documento generado en 10/11/2021 09:38:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01087 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado:	LAURA CRISTINA DUQUE URIBE
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagare), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO COOCRÉDITO y en contra de LAURA CRISTINA DUQUE URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M.L. (\$1.206.000), por concepto de capital, representados en el pagaré No. 71679. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 31 de marzo de 2020, hasta que se satisfaga totalmente la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el

interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ, identificada con CC. 43.469.471 y T.P. 80.345 del C. S. J., para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a721c64213e63b8f260708e942fa2c270d87580d579f7b30ef57afcca2cf9ff

Documento generado en 10/11/2021 09:37:51 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 01087 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	LAURA CRISTINA DUQUE URIBE
Asunto	Se ordena oficiar EPS

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin de que informe a este Despacho Judicial, si la demandada LAURA CRISTINA DUQUE URIBE, identificada con cedula de ciudadanía 1128438254, se encuentra afiliado a esa EPS, para lo cual informará el nombre del actual empleador y su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa468099efd4ab9fedd1c654589f37b69376528a2190f1a08bdb9c764431b95e

Documento generado en 10/11/2021 09:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01089 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LEIDY TATIANA ALZATE VARGAS
Asunto:	Ordena oficio a Transunion

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN S.A. (antes CIFIN), para que informe las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los cuales es titular la demandada LEIDY TATIANA ALZATE VARGAS CC. 1036602745.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b423bf004d11c9c67d773fef363c8e42461dd7706ba6089ad96c212d41be431b

Documento generado en 10/11/2021 09:37:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 01089 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LEIDY TATIANA ALZATE VARGAS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (dos pagares), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y prestan mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA, en contra de LEIDY TATIANA ALZATE VARGAS, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 453931764.

Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$9.869.531) por concepto de capital. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados desde el 4 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

Pagaré No. 1036602745-9411.

Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M.L. (\$8.381.801) por concepto de capital. Más los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados desde

el 4 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO C.C. 21.421.190 de Abejorral y TP. 117.342 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a la Dra. NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROZA con T.P. 274.197 del C.S.J., y las señoras ANGELA MARIA MUÑOZ RAMIREZ CC. 1.017.257.783 Y STIVEN CARDONA MONCADA CC. 1.193.531.321, para que actúen en el proceso conforme a lo autorizado.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6adab8006a55eb3218ab32ce13684e11178157a71b248c6e66d99d233773a167

Documento generado en 10/11/2021 09:37:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**